



Resolución del 29 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al alumnado del Centro Superior de Hostelería de Galicia, para cursar estudios complementarios para la obtención de un título oficial en Dirección Hotelera en el extranjero en el curso 2017/18

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 31, establece como competencia plena de la Comunidad Autónoma de Galicia la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado.

La Agencia Turismo de Galicia está a desarrollar una política de asistencia económica a las/a los estudiantes del Centro Superior de Hostelería de Galicia (en adelante CSHG), que queda concretada en diversas acciones, con el objeto de favorecer, dentro de las limitaciones presupuestarias, la movilidad e internacionalización del currículo del alumno.

Esta resolución tiene por objeto promover una formación integral avanzada, para favorecer la obtención del alumnado del CSHG, de un currículo internacional que mejore sus oportunidades hacia su inserción en el ámbito laboral.

Esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en concreto, en lo relativo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad en la concesión de ayudas y subvenciones y en lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, y a las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Atendiendo a estas consideraciones generales, en virtud de las competencias que me fueron atribuidas, y por propuesta de la Agencia Turismo de Galicia,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria y bases reguladoras



Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la matrícula para los/las alumnos/las que, teniendo finalizados los estudios del Gran Diploma de Gestión y Dirección de Empresas Hosteleras o Diploma Superior en Gestión Hotelero del Centro Superior de Hostelería de Galicia, vayan a realizar estudios complementarios para la obtención de un título oficial de Dirección Hotelera en el extranjero en el curso 17/18 así como efectuar su convocatoria para el curso 2017/18 (TU200B).

Segundo. Solicitudes

1. Para poder ser beneficiario de estas ayudas deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta resolución, junto con los documentos que se especifican en el artículo 5 de las bases reguladoras.
2. Las solicitudes deberán presentarse en la forma y en el plazo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras.

Tercero. Plazo de duración del procedimiento de concesión

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras.

El procedimiento de concesión no podrá tener una duración superior a los cinco meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Cuarto. Información a los interesados

1. Sobre este procedimiento administrativo se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Agencia Turismo de Galicia, a través de los siguientes medios:
 - a) La página web oficial de la Agencia Turismo de Galicia: <http://www.turismo.gal> y la página web del CSHG.
 - b) Los teléfonos 981 54 25 19 y 981 54 25 59 del CSHG y fax número 981 54 25 90.



c) Dirección electrónica informacion.cshg@xunta.gal

c) Presencialmente.

2. Para dudas relacionadas con dificultades técnicas o necesidad de más información durante el proceso de obtención al presentar los formularios por vía electrónica, podrán hacer sus consultas al teléfono de información 012 o al correo electrónico 012@junta.gal.

Si las dudas están relacionadas con esta convocatoria, podrán hacer sus consultas en la dirección electrónica informacion.cshg@xunta.gal

Quinto. *Régimen de recursos*

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los/las interesados/as puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Disposición última única. *Entrada en vigor*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 29 de diciembre de 2017

M^a Nava Castro Domínguez

Directora de la Agencia Turismo de Galicia



ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al alumnado del Centro Superior de Hostelería de Galicia, para cursar estudios complementarios para la obtención de un título oficial de Dirección Hotelero en el extranjero en el curso 2017/18

Artículo 1. *Objeto*

Estas bases tienen por objeto el otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la matrícula para los/las alumnos/as que tengan finalizados los estudios de Gran Diploma de Gestión y Dirección de Empresas Hosteleras o Diploma Superior en Gestión Hotelera del Centro Superior de Hostelería de Galicia y vayan a realizar estudios complementarios para la obtención en el curso 2017/18 de un título oficial de Dirección Hotelera en el extranjero.

Artículo 2. *Número y cuantías de las ayudas*

Las ayudas previstas en estas bases se imputarán a la aplicación presupuestaria 04.A2 761A 480.0, proyecto 2015 00006 de los presupuestos de la Agencia Turismo de Galicia para la anualidad 2018 con un importe total de 60.000.-€

Al amparo de esta convocatoria se concederán un máximo de 20 ayudas de estudios, con una cuantía máxima de 3.000€ por alumno, sin que en todo caso, esta cantidad supere el 40% del importe de la matrícula.

Esta convocatoria se tramita al amparo del artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como expediente anticipado de gasto, y existe crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018.



Asimismo estará sometida a lo regulado en la orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la misma consellería de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001.

Al amparo de esta normativa, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 3. *Solicitantes*

Podrán solicitar estas ayudas los/las alumnos/as que reúnan los requisitos académicos que establece esta resolución y tengan formalizada la matrícula para realizar estudios complementarios para la obtención en el curso 2017/18 de un título oficial de Dirección Hotelera en el extranjero

Artículo 4. *Requisitos*

Para poder optar a la concesión de una ayuda deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en la redacción dada por la Ley orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar su condición de residentes y queda excluido de concurrir a estas ayudas quien se encuentre en situación de estancia.
2. Tener finalizados los estudios de Gran Diploma de Gestión y Dirección de Empresas Hosteleras o Diploma Superior de Gestión Hotelera del Centro Superior de Hostelería de Galicia.
3. Tener formalizada la matrícula para la realización de estudios complementarios para la obtención en el curso 2017/18 de un título oficial de Dirección Hotelera en el extranjero



4. Poseer el nivel de idiomas requerido en el centro en el que se formalice la matrícula

Artículo 5. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Clave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Acreditación de poseer el nivel de idiomas requerido en el centro en el que se formalice la matrícula.

- Fotocopia del resguardo de la matrícula en los estudios complementarios para la obtención en el curso 2017/18 de un título oficial de Dirección Hotelera en el extranjero para los que se solicita la ayuda.

3. No será necesario adjuntar los documentos que ya fuesen presentados anteriormente. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.



4. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si dispone de él.

6. En caso de que alguno de los documentos que debe presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviere un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

7. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- DNI o NIE de la persona solicitante.
- Certificación de los estudios realizados en el CSHG
- Certificado municipal de empadronamiento
- Acreditación de estar al día en sus deberes tributarios estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. A tales efectos, el solicitante deberá adjuntar certificación de estar al corriente en las citadas obligaciones en el caso de denegar expresamente que se soliciten por el órgano gestor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. En caso de que las actuaciones de



oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dieran como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas o obligaciones con alguna de estas administraciones, se requerirá el solicitante o beneficiario para que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.

8. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y adjuntar los documentos.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

9. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a la disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados para facilitar a las personas interesadas la realización de trámites administrativos después de la presentación de las solicitudes de inicio, que podrán ser presentados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada o presencialmente, sólo para el caso de aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 6. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Artículo 7. Selección

La puntuación por solicitante será el resultado de sumar la nota del expediente académico y el conocimiento de la lengua extranjera.



El conocimiento de la lengua extranjera será valorado según los niveles contenidos en el Marco Europeo de las Lenguas (no acumulables):

C1 o acreditaciones equivalentes: 2 puntos

C2 o acreditaciones equivalentes: 3 puntos

En el caso de igualdad en la puntuación total, los candidatos se ordenarán atendiendo a los siguientes criterios complementarios:

- 1º. Tener superada la titulación en los años previstos en el plan de estudios
- 2º. Número de Matrículas de Honor obtenidas en dichos estudios
- 3º. Número de Sobresalientes obtenidos en dichos estudios

Artículo 8. Transparencia y buen gobierno

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.
2. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.
3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.



Artículo 9. Compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas reguladas al amparo de esta resolución son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la matrícula del curso solicitado.

Artículo 10. Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades», cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Agencia Turismo de Galicia. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Agencia Turismo de Galicia, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: A Barcia, carretera Santiago de Compostela-Noia, km 3, 15897 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a xerencia.turismo@xunta.gal

Artículo 11. Órganos competentes

La Gerencia Turismo de Galicia será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda y le corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia dictar la resolución de concesión.

Artículo 12. Instrucción

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez



días hábiles, enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se considerará que desistió en su petición, luego de la correspondiente resolución.

2. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en que se indicarán las causas de ésta.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se le podrá requerir al solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez revisadas las solicitudes y hechas las enmiendas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 13. *Comisión evaluadora*

1. La selección de los candidatos será realizada por una comisión evaluadora integrada por:

Presidente/a: la persona titular de la Gerencia de la Agencia Turismo de Galicia.

Secretario/a: la persona titular del Centro Superior de Hostelería de Galicia, que actuará como miembro del órgano con voz y voto.

Vocales:

La persona titular del Departamento de Coordinación Académica del CSHG.

Un/una asesor/a técnico/a de la Agencia Turismo de Galicia.

Un/una asesor/a técnico/a del CSHG.

2. Si por cualquiera causa, en el momento en que la comisión evaluadora tenga que examinar las solicitudes, alguno de los componentes no pudiera asistir, será



sustituido/a por la persona que al efecto nombre la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia.

3. La Comisión elaborará el acta de sus deliberaciones y redactará un informe en que constará:

- La relación de ayudas propuestas de conformidad con los criterios de valoración fijados en estas bases.
- La lista de reserva para el caso de no aceptación o renuncia de alguna de ellas, por orden de puntuación.

A la vista del informe de la comisión evaluadora el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, en la cual se detallarán las ayudas concedidas, el importe y los beneficiarios, así como las listas de reserva.

Esta propuesta se publicará en internet, en el epígrafe de «Titulaciones-ayudas y financiación» de la dirección www.cshg.es, así como en el tablero de anuncios del CSHG, y los/las interesados/as podrán formular alegaciones en un plazo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 14. *Resolución y notificación*

1. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva y se la elevará a la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia.
2. La persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, a la vista de la propuesta de resolución, dictará en el plazo de 15 días desde su elevación la correspondiente resolución motivada, que será notificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Las solicitudes rechazadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación.

3. El plazo máximo para resolver y notificarle la resolución al interesado será de cinco meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Galicia. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación.

5. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

6. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y /o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

7. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones sólo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la



notificación por medios electrónicos, sin que sea válida,

ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

8. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

9. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y las entidades del sector público autonómico practicarán la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

10. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, los/las interesados/as podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Agencia Turismo de Galicia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, segundo el dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, segundo el dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 15. *Modificación de la resolución*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que



se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El acto por el que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, luego de la instrucción del correspondiente expediente en que se le dará audiencia al interesado.

3. Cuando el beneficiario de la ayuda ponga de manifiesto en la justificación que se produjeron alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ésta que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la ayuda, que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución conforme lo establecido en el artículo 14.1.m) de la Ley de subvenciones de Galicia, y al tenerse omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la ayuda podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Esta aceptación por parte del órgano concedente no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponderle de conformidad con la citada Ley de subvenciones de Galicia.

Artículo 16. Aceptación y renuncia

1. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjera manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.

2. La renuncia a la ayuda se podrá hacer ajustándose al modelo que se incluye como anexo III, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de que se comunicara la renuncia en plazo, la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21 de la citada ley.



3. En caso de que los/las beneficiarios/as no acepten la ayuda, serán sustituidos/as por las personas que figuren en el correspondiente listado de reserva en función de su puntuación.

Artículo 17. Pago y justificación de las ayudas

La Agencia Turismo de Galicia procederá al pago de la ayuda una vez notificada la resolución de concesión, y transcurridos los plazos determinados en el artículo anterior

Previamente al pago deberá acreditarse que los beneficiarios se encuentran al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago deuda por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia ni es deudor por resolución de procedencia de reintegro mediante la presentación del modelo normalizado Anexo IV que comprenderá:

- a) Declaración responsable de no estar incursas en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley de subvenciones de Galicia.
- b) Declaración de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto premiado, así como la modificación de las circunstancias que habían fundamentado la concesión del premio.

Artículo 18. Deberes de los/de las solicitantes y beneficiarios/as

Los/las solicitantes deben cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiarios/as de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, según lo indicado en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007.

El alumnado que resulte beneficiario de estas ayudas se compromete al cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria y en su resolución, así como a cumplir los siguientes deberes:



- a) Seguir durante el curso académico, los estudios en que esté matriculado y no anular la matrícula.
- b) Cumplir los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.
- c) Cooperar con la Administración en las actuaciones de comprobación que sea necesario verificar, si procede, del cumplimiento y de la efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.
- d) Comunicar por escrito cualquier variación o modificación que se produzca durante la tramitación del procedimiento respecto de las circunstancias alegadas en la solicitud o en la declaración responsable y de someterse a las actuaciones de comprobación que acuerde la Agencia Turismo de Galicia.
- e) Comunicar a la Agencia Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el coste de la matrícula solicitada, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la ayuda.
- f) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, según dispone el artículo 14.1.k) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- g) Comunicar por escrito la renuncia a la ayuda en el caso de producirse una causa que determine la dicha renuncia.
- h) Suministrar a la Agencia Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia Turismo de Galicia de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 19. *Régimen de recursos*

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los/las interesados/as puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:



a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Artículo 20. *Remisión normativa*

Es de aplicación lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia; lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.